



EN ESTA EDICIÓN:

**ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

04 ANTEPROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS



07 AJUSTE EN LAS HRZ DERIVADO DEL BROTE DE INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD EN EL ESTADO DE OREGON EN LOS EUA

08 SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTE DEL CONDADO DE TULARE, CALIFORNIA EN LOS EUA

Anteproyecto del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados" con número de expediente 03/0036/311024:

Objetivo del Anteproyecto:

Contar con un marco regulatorio que otorgue certeza y seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados, en continuidad al Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones.

Definiciones principales:

- Año-modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1o. de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, que se identifica con este último.
- Vehículo usado: las mercancías clasificadas, conforme a la Tarifa de la LIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01, 8701.29.01, 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03, 8704.52.02 u 8705.40.02.

Requisitos generales para Importación de vehículos usados:

- En la importación definitiva de vehículos usados bajo trato arancelario preferencial previsto en los tratados y acuerdos comerciales de los que

México es parte, el importador deberá cumplir con las formalidades y requisitos que dichos ordenamientos establecen, así como presentar ante la autoridad aduanera, certificado de origen o documento comprobatorio de origen.

- El certificado de origen o documento deberá estar debidamente requisitado, con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo de que se trate, anexando el certificado expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo.
- En caso de no contar con el certificado o documento expedido por la compañía armadora, el importador deberá presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad el acuerdo correspondiente.
- Los comerciantes en el ramo de vehículos estarán obligados a presentar al SAT, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, la información de las importaciones que realicen al amparo de este Decreto, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca él mismo.
- Pagar el arancel correspondiente en los términos que establece el Decreto.
- Acorde a la regla 3.5.5 de las RGCE vigentes, para los efectos del artículo 4 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en la región T-MEC, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, sin que se requiera permiso previo de la SE.

Importación de vehículos usados de la región T-MEC:

Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en la región T-MEC y que se clasifiquen conforme a la Tarifa en las fracciones arancelarias señaladas en los arts. 4 y 5 de este Decreto, podrán ser importados definitivamente al territorio nacional, conforme a su año-modelo de la siguiente manera:

1. Vehículos cuyo año-modelo sea de ocho a nueve años anteriores al año en que se realice la importación, estableciéndose un arancel ad valorem de 10%.
2. Vehículos cuyo año-modelo sea de cinco a nueve años anteriores al año en que se realice la importación, estableciéndose un arancel ad valorem de 1%.
3. Vehículos cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación, estableciéndose un arancel ad valorem de 10%.

Consideraciones generales:

- Cuando los vehículos referidos se destinen a permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el estado de Sonora, únicamente podrán ser importados por residentes en dichas zonas. La importación definitiva se realizará conforme al procedimiento que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- El documento aduanero únicamente podrá amparar un vehículo mismo que comprobará la legal estancia.
- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación cuando no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado.

Vigencias:

- El presente decreto prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y estará vigente por un año a partir de su entrada en vigor.
- Los vehículos usados susceptibles de importarse conforme al artículo 4 del presente Decreto, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, que se encuentren en el país en importación temporal a partir de la entrada en vigor del mismo, podrán importarse en forma definitiva siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal.

Fuente:**CONAMER**

Ajuste en las HRZ derivado del brote de influenza aviar de alta patogenicidad en el Estado de Oregon en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura
y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
SEGURIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01- 2445 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal, notifica que derivado del reciente brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) suscitado en el estado de Oregon, en los Estados Unidos de América; se determinó ajustar nuevamente la nota en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

Se restringe la importación de aves y mercancía avícola procedente del Condado de Tulare, California en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura
y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01- 2443 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA [CAAAREM]
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal notifica que derivado del brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en el estado de California, Estados Unidos de América, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola, procedente del condado de **Tulare**, por lo cual, se ajustó la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosanitarios para Importación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Visceras avícola



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Elias Zamora Verduzco número 2114-A, Local 24, Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo Colima, C.P. 28219

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890